

2020

Boletín de jurisprudencia de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional (CNCCC)

Decisiones sobre libertad en el marco de
la pandemia de COVID-19

Área de Asistencia del Ministerio Público Fiscal de la Nación
ante la CNCCC



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

Boletín de jurisprudencia de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional (CNCCC)

Decisiones sobre libertad en el marco de la pandemia de COVID-19

Documento elaborado por el Área de Asistencia del Ministerio Público Fiscal de la Nación ante la CNCCC

Diseño: Dirección de Comunicación Institucional
Publicación: abril 2020

— 2020 —

Boletín de jurisprudencia de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional (CNCCC)

Decisiones sobre libertad en el marco de
la pandemia de COVID-19

Área de Asistencia del Ministerio Público Fiscal de la Nación
ante la CNCCC

Índice

Introducción 7

CNCCC, Sala de Feria, CCC 76142/2019/TO1/7/CNC1, **Bustamante**, reg. nº 364/2020, de 2/4/2020, jueces: Días, Morin y Sarrabayrouse..... 11

CNCCC, Sala de Turno, CCC 2536/2018/TO1/7/CNC6, Suárez, reg. nº S.T. 371/2020, de 3/4/2020, jueces: Morin y Sarrabayrouse..... 11

CNCCC, Sala de Turno, CCC 8472/2020/1/CNC1, **Pérez**, reg. nº S.T. 369/2020, de 3/4/2020, jueces: Días y Sarrabayrouse. 13

CNCCC, Sala de Turno, CCC 14580/2019/TO1/5/CNC2, **Ruybal**, reg. nº S.T. 372/2020, de 3/4/2020, jueces: Morin y Sarrabayrouse..... 13

CNCCC, Sala de Feria, CCC 96405/2019/TO1/1/CNC1, **Noceda**, reg. nº 370/2020, de 3/4/2020, jueces: Días, Morin y Sarrabayrouse..... 14

CNCCC, Sala de Feria, CCC 66348/2019/17/1/CNC1, **Álvarez**, reg. nº 372/2020, de 3/4/2020, jueces: Morin y Sarrabayrouse..... 15

CNCCC, Sala de Feria, CCC 41984/2019/TO1/2/CNC2, **Quispe Bernal**, reg. nº 374/2020, de 6/4/2020, jueces: Jantus, Rimondi y Sarrabayrouse..... 15

CNCCC, Sala de Feria, CCC 60507/2017/TO1/32/CNC12, **Soto**, reg. nº 375/2020, de 6/4/2020, jueces: Jantus, Rimondi y Sarrabayrouse..... 16

CNCCC, Sala de Feria, CCC 38609/2018/TO1/13/CNC1, **Amarilla**, reg. nº 379/2020, de 7/4/2020, jueces: Jantus, Rimondi y Sarrabayrouse..... 17

CNCCC, Sala de Turno, CCC 91578/2019/TO1/5/CNC1, **Tanquia**, reg. nº S.T. 375/2020, de 7/4/2020, jueces: Jantus y Sarrabayrouse..... 18

CNCCC, Sala de Turno, CCC 19200/2020/2/RH2, **Habeas Corpus**, reg. nº S.T. 376/2020, de 7/4/2020, jueces: Jantus y Rimondi..... 18

CNCCC, Sala de Turno, CCC 74834/2019/TO1/3, **Zanella**, reg. nº S.T. 378/2020, de 8/4/2020, jueces: Jantus y Sarrabayrouse..... 19

CNCCC, Sala de Turno, CCC 76579/2015/TO2/2/CNC1, Curry , reg. nº S.T. 382/2020, de 8/4/2020, jueces: Jantus, Rimondi y Sarrabayrouse.....	20
CNCCC, Sala de Feria, CCC 89647/2019/2/CNC1, Lencina , reg. nº 391/2020, de 13/4/2020, jueces: Días, Morin y Sarrabayrouse.....	21
CNCCC, Sala de Feria, CCC 93337/2019/1/2/CNC1, Brítez , reg. nº 390/2020, de 13/4/2020, jueces: Días, Morin y Sarrabayrouse.....	21
CNCCC, Sala de Turno, CCC 7504/2017/TO1/2/CNC1, Romero Daroch , reg. nº S.T. 392/2020, de 14/4/2020, jueces: Días y Morin.	22
CNCCC, Sala de Turno, CCC 15548/2018/TO1/4/CNC3, Soto , reg. nº S.T. 394/2020, de 14/4/2020, jueces: Días y Morin.....	22
CNCCC, Sala de Feria, CCC 68733/2015/TO1/9/CNC3, Coria , reg. nº 394/2020, de 14/4/2020, jueces: Días, Morin y Sarrabayrouse.	23
CNCCC, Sala de Turno, CCC 19607/2020/1/CNC1, Habeas Corpus , reg. S.T. nº 389/2020, de 15/4/2020, jueces: Días, Morin y Sarrabayrouse.....	24
CNCCC, Sala de Turno, CCC 12327/2019/TO1/2/CNC2, Tubeoff , reg. nº S.T. 391/2020, de 15/4/2020, jueces: Morin y Sarrabayrouse.....	25
CNCCC, Sala de Turno CCC 38758/2018/TO1/3/CNC2, Ovalle , reg. nº S.T. 397/2020, de 15/4/2020, jueces: Morin y Sarrabayrouse.....	25

INTRODUCCIÓN

En esta ocasión, les acercamos una segunda entrega sobre las ponderaciones de la CNCCC referidas a planteos vinculados a la libertad, suscitados frente a la situación de emergencia sanitaria que representa el COVID-19. Aquí se incluyen todas las decisiones vinculadas con el tema dictadas hasta el 15 de abril (incluidas las que estaban en el boletín de jurisprudencia anterior).

Los jueces siguen deliberando por medios electrónicos —por teleconferencia—, las decisiones siguen siendo comunicadas al tribunal de la instancia anterior por oficio electrónico, y la remisión de los incidentes en papel queda supeditada a que finalice la feria judicial extraordinaria dispuesta por la Corte Suprema. A la vez, el 17 de abril pasado la Casación dispuso que el tribunal de feria extraordinaria se conformará con la totalidad de sus miembros organizados de acuerdo con la integración de las tres salas que funcionarán en simultáneo. Ello, en función de la cantidad de recursos que ingresan a diario (*acordada 4/2020* [🔗](#)).

En el contexto de la pandemia, han surgido diferentes resoluciones, a nivel nacional e internacional, vinculadas con las personas privadas de libertad, que han sido tomadas en cuenta por la Cámara Nacional de Casación.

1. La situación de emergencia en materia penitenciaria que atraviesa el SPF (reflejada en la resolución 184/2019, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos). Si bien es anterior, a raíz de la pandemia ha cobrado otro significado. [🔗](#)
2. La Comunicación de Prensa n° 66/2020 (de 31/3/2020) de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en la que instó a los Estados a enfrentar la grave situación de las personas privadas de su libertad, a fin de resguardar su salud, su integridad y asegurar condiciones de detención acorde a los parámetros de derechos humanos. En este sentido, recomendó la adopción de una serie de medidas dirigidas a evaluar las prisiones preventivas que puedan ser sustituidas por medidas alternativas, con especial prioridad a grupos de riesgo. [🔗](#)
3. El proveído de la Cámara Federal de Casación Penal del 2/4/2020 mediante el cual dispuso que los órganos de la jurisdicción adoptaran los recaudos indicados por la CIDH. [🔗](#)

Dicha Cámara también encomendó, a través de la acordada 3/2020, que se le dé un trámite preferente a las cuestiones referidas a las personas privadas de la libertad que conformaran grupos de riesgo. Allí también instó a las autoridades competentes a la adopción de un protocolo para la prevención del coronavirus en situaciones de encierro. [🔗](#)

4. La recomendación de la Procuración Penitenciaria de la Nación (PPN) del 18/3/2020 que

recomendó la adopción de medidas de prevención y cuidado del coronavirus, en resguardo del derecho a la salud de las personas privadas de su libertad (expte. “EP274”).

5. La “Guía de actuación para la prevención y control del COVID-19 en el Servicio Penitenciario Federal” implementada por el SPF con el objetivo orientar las actuaciones de los agentes penitenciarios para proteger la salud y bienestar de las personas privadas de la libertad y de las personas que trabajan allí; como así también para prevenir el contagio dentro de los establecimientos penitenciarios.
6. Recomendación del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura (CNPT) del 7/4/2020 sobre la relevancia de reducir la población en cárceles y comisarías. Se señala la falta de elementos básicos de higiene, salubridad y deficiente infraestructura que prima en los centros de detención. También indicó que según la OMS las personas privadas de la libertad probablemente son más vulnerables al coronavirus. En virtud de ello, realizó una serie de recomendaciones, dirigidas tanto a autoridades judiciales como ejecutivas, que tienen como fin descomprimir la sobrepoblación carcelaria. Entre ellas se puede destacar la revisión de las medidas privativas de la libertad —especialmente aquellos casos que aún no cuentan con sentencia de tribunal oral—, la procedencia de instancias prejudiciales para la resolución de conflictos, así como también extremar las medidas sanitarias preventivas en alcaldías, comisarías y lugares de alojamiento temporario (recomendación CNPT 05/20, de fecha 7/4/2020).
7. Presentación de la PPN ante la Cámara Federal de Casación Penal del 8 de abril de 2020, donde instó a las autoridades correspondientes a adoptar de forma urgente las medidas necesarias para afrontar la crisis epidemiológica en las cárceles federales. Solicitó a la CFCP que defina parámetros de actuación para los jueces y juezas federales en este contexto y que se incluya dentro de dichos parámetros la consideración de medidas alternativas a la prisión, teniendo en cuenta la escasa lesividad de delitos, las condenas menores a tres años, la ausencia de riesgos procesales significativos, la situación de personas privadas de su libertad que conformen grupos de riesgo y las obligaciones de cuidado que tengan respecto de niños/as, entre otros.
8. Resolución 1/2020 de la Comisión IDH del 10 de abril, donde sostuvo las recomendaciones brindadas en el comunicado ya mencionado.
9. La Acordada n° 9/2020 de la CFCP en la que recomienda a los tribunales federales que adopten medidas alternativas al encierro respecto de las personas en prisión preventiva por delitos de escasa lesividad, no violentos, que no representen riesgo procesal significativo o cuando la prisión preventiva haya superado ostensiblemente los plazos de la ley 24.390, teniendo en cuenta los hechos y las características de cada proceso; personas detenidas por delitos no violentos, próximas a cumplir condena; personas condenadas a penas de hasta tres años; personas que estén en condiciones de acceder de forma inminente al régimen de libertad asistida, salidas transitorias

o libertad condicional, siempre que cumplan los requisitos previos; mujeres embarazadas y/o encarceladas con sus hijos/as; y personas con factores de riesgo, debiendo considerar si es posible proteger su salud si continúan privadas de la libertad, el tiempo de pena cumplido, la existencia de riesgos procesales y el plazo de la detención. Señaló también que esos criterios deben ser más restrictivos ante delitos graves y que se debe asegurar en cada caso concreto los derechos de las víctimas. También aclaró que las medidas recomendadas se fundan en el escenario de emergencia sanitaria por COVID-19, con lo cual una vez superada dicha crisis, se deberá realizar un reexamen de los casos. [🔗](#)

10. El Comunicado de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del 14/4/2020 en el que instó a los Estados Parte de la CADH que las medidas adoptadas a fin contener la situación epidemiológica se realicen conforme los instrumentos interamericanos de protección de los derechos humanos y los estándares desarrollados en la jurisprudencia de ese Tribunal (Comunicado Corte IDH CP 27-2020). [🔗](#)

El pasado 23 de abril, la Cámara Nacional de Casación emitió una nueva acordada (5/2020) a raíz de presentaciones del Procurador Penitenciario de la Nación, el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) y los titulares de las unidades de actuación del Ministerio Público de la Defensa. [🔗](#)

Allí, se señalaron los distintos instrumentos que se habían dictado en razón de la emergencia sanitaria, que dan cuenta del incremento del riesgo generado por la pandemia de COVID-19 y la superpoblación carcelaria y sugieren reducir la población, y se pasó revista por la cantidad de recursos que ingresan a diario, que excede la capacidad del tribunal incluso con las tres salas trabajando en simultáneo.

Por ello, se remarcó como necesario el aporte de todos los/as magistrados/as de la justicia nacional y se recomendó que se extremen los recaudos para coadyuvar a la más pronta disminución de la superpoblación carcelaria, atendiendo de manera prioritaria a los internos pertenecientes a los grupos de riesgo. Se los/as instó a tener en cuenta la jurisprudencia reciente de la propia Cámara en este tema.

Hasta el momento no se registraron casos en los cuales se haya otorgado la libertad únicamente en función del riesgo que representa la pandemia por COVID-19, sino que se han analizado esa junto a otras variables (roles de cuidado de hijos/as menores de edad, riesgos procesales, tiempo que lleva la persona en prisión preventiva, fecha probable de fijación de fecha de debate teniendo en cuenta el contexto que atraviesa el país) y la aplicación del CPPF. Uno solo de los reseñados involucra una condena firme, todos los demás prisiones preventivas. En el caso de la condena firme, la CNCCC entendió que la solicitud de excarcelación era manifiestamente improcedente y remitió al tribunal de origen para que evalúe la posibilidad de que se cumpla pena en el domicilio.

Además, se resalta que la CNCCC se expidió sobre los criterios de habilitación de ferias en el marco

de un *habeas corpus* y para ello se remitió a lo resuelto por la CSJN en los casos “Amelong” (FRO 81000131/2007, de fecha 1/4/2020) y “Boudou” (CFP 1302/2012, de fecha el 1/4/2020).

Por último, antes de pasar a la reseña, se pone a disposición un google-drive [[Ingresar al Google Drive](#)] a través del cual pueden acceder a todas las resoluciones de la CNCCC (publicadas en el CIJ) dictadas durante la feria extraordinaria (desde el 20 de marzo en adelante). Periódicamente, se irán subiendo las nuevas resoluciones. La ventaja de acceder a ellas así es que se pueden realizar búsquedas por palabras siguiendo los mismos criterios que las que se realizan en el buscador de *Google*. Además, van a encontrar allí toda la normativa y recomendaciones que mencionamos.

María L. Piqué – Julia A. Cerdeiro

Área de Asistencia del MPFN ante la CNCCC

24 de abril de 2020

CNCCC, Sala de Feria, CCC 76142/2019/TO1/7/CNC1, Bustamante, reg. n° 364/2020, de 2/4/2020, jueces: Días, Morin y Sarrabayrouse. 

Antecedentes: La defensa solicitó la prisión domiciliaria. Al dictaminar, la Fiscalía puso en relieve que la defensa ya había sometido a consideración del Tribunal el planteo de prisión domiciliaria en tres oportunidades previas, sin que existiera variación de las circunstancias examinadas. En particular, sobre la situación de emergencia sanitaria respecto de la propagación del COVID-19, la Fiscalía indicó que el riesgo de contagio intramuros no se diferencia del riesgo al cual está sometida la población extramuros. El Tribunal coincidió en tal consideración y denegó la prisión domiciliaria. La defensa recurrió la decisión. En lo que concierne a la situación de emergencia sanitaria por COVID-19, enfatizó que el hacinamiento carcelario incrementa el riesgo de contagio y que la imposibilidad de recibir visitas implica un agravamiento de las condiciones de detención.

Decisión: La Sala rechazó el recurso y confirmó la resolución recurrida. Para fundar la decisión, señaló que no se puede entender a la imposibilidad de recibir visitas como prueba de agravamiento de las condiciones de detención, dado que la sociedad en su conjunto se encuentra sometida al aislamiento social preventivo y obligatorio. También indicó que si bien sostener que las condiciones de contagios extramuros e intramuros son idénticas podía resultar una afirmación dogmática, enfatizó que no se demostró que el detenido se encontrara comprendido en algún grupo de riesgo. En este sentido, indicó que la recomendación de la Cámara Federal de Casación Penal (acordada n° 3/2020 de fecha 13/3/2020), y la Comunicación de Prensa n° 66/2020 de la CIDH, hacen referencia concreta a grupos de riesgo por su mayor vulnerabilidad en situación de encierro carcelario, tales como adultos mayores, diabéticos, hipertensos, inmunosuprimidos, pacientes oncológicos o con insuficiencia cardíaca o renal, entre otros.

Por último, marcó que la defensa no había precisado la caución a ofrecer, ni demostrado que el domicilio para cumplir la prisión domiciliaria fuera apto para tales fines, ni rebatido la afirmación del tribunal relativa a que la situación del imputado no estaba comprendida dentro de las previsiones de los arts. 10 del CP y 32 de la ley 24.660.

CNCCC, Sala de Turno, CCC 2536/2018/TO1/7/CNC6, Suárez, reg. n° S.T. 371/2020, de 3/4/2020, jueces: Morin y Sarrabayrouse. 

Antecedentes: El 19 de marzo el TOM1 rechazó el pedido de excarcelación y el planteo subsidiario de morigeración de la situación de encierro mediante arresto domiciliario. Entendió que la sentencia no firme sobre la condena de cuatro años y seis meses de prisión (como coautor de los delitos de lesiones graves cometidas en agresión, agravadas por comisión con armas de fuego, abuso de armas

de fuego y portación de arma de fuego de uso civil sin autorización legal) constituía un indicio de peligro de fuga. También valoró como parámetros válidos para configurar este peligro la pena de efectivo cumplimiento, la naturaleza del hecho y las circunstancias de su realización. En relación con el cuidado de su hija con discapacidad, el Tribunal observó que en la última denegatoria del pedido de arresto domiciliario, se había puesto de relieve que su hija se encontraba a cargo de otras personas adultas. En lo que concierne a la situación de riesgo de Suárez en miras a la situación de emergencia sanitaria que representa la pandemia del COVID-19, el Tribunal entendió que la defensa no demostró el riesgo concreto a la salud. En este sentido, señaló la exhortación realizada por la Cámara Federal de Casación Penal (acordada n° 3/2020) a las autoridades competentes para que se extremen los recaudos en materia de prevención y protección de la propagación del virus COVID-19 en contextos de encierro, en donde cada unidad residencial establecería el protocolo a seguir para la prevención y para el caso de contagio. La defensa recurrió la decisión.

Decisión: La Sala declaró parcialmente inadmisibles los recursos de casación interpuestos en lo relativo al pedido de excarcelación, pero ordenó al Tribunal de origen que realice un nuevo examen respecto de la prisión domiciliaria, en función a los lineamientos expuestos por la Sala.

Sobre la denegación de la excarcelación, la Sala entendió que el Tribunal no realizó una ponderación irrazonable y que el planteo de la defensa se basaba en una mera discrepancia. Sin embargo, consideró que no se realizó un análisis acabado de la pertinencia de una medida de morigeración de la pena a los fines de evitar los riesgos procesales, en los términos del artículo 210 del CPPF. Comprendió que el Tribunal no desarrolló cabalmente los motivos por los cuales a través de la aplicación de la prisión domiciliaria no podría neutralizarse los riesgos procesales. En este sentido, indicó que no se ponderó el tiempo que el imputado llevaba en prisión preventiva —desde el 14 de enero de 2018 sin interrupción— y que no fue declarado reincidente. También entendió que esta medida podía redundar en una disminución del riesgo al que se encontraba expuesto el detenido en virtud de su edad —64 años—. En relación con ello, señaló que la CIDH recomendó: *“evaluar de manera prioritaria la posibilidad de otorgar medidas alternativas como la libertad condicional, arresto domiciliario o libertad anticipada para personas consideradas en el grupo de riesgo, como personas mayores, personas con enfermedades crónicas, mujeres embarazadas o con niños a su cargo y para quienes estén prontas a cumplir condenas.”* En virtud de lo expuesto, concluyó que debía reenviarse el caso al Tribunal de origen para que examine la pretensión de la defensa respecto de la prisión domiciliaria, a la luz del art. 210, inciso j, del CPPF.

CNCCC, Sala de Turno, CCC 8472/2020/1/CNC1, Pérez, reg. nº S.T. 369/2020, de 3/4/2020, jueces: Dias y Sarrabayrouse. 

Antecedentes: La Sala VI de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional (CNACC) confirmó el rechazo del pedido de excarcelación. Entendió que el delito (tentativa de robo en banda) y los antecedentes penales conllevarían una eventual condena de efectivo cumplimiento y aparejaría una nueva declaración de reincidencia y que dichos factores implican riesgos procesales. La defensa interpuso recurso de casación contra dicha resolución e hizo saber en su presentación que el imputado se encontraba en la nómina —elaborada por el SPF— de internos que conforman grupos de riesgo relativos al COVID-19.

Decisión: La Sala de Turno hizo lugar al recurso de casación, casó la resolución impugnada y otorgó la excarcelación bajo caución juratoria y con la obligación de comparecer mensualmente frente al Tribunal. Se basó en la pena prevista por la calificación jurídica (un máximo que no supera los ocho años) según la cual no existen los presupuestos objetivos de los cuales se presumen los riesgos procesales y en que no existen otros elementos que permitan sostener razonablemente otro riesgo procesal.

La Sala no hizo consideración alguna frente al planteo de la defensa sobre la situación de grupo de riesgo del imputado.

CNCCC, Sala de Turno, CCC 14580/2019/TO1/5/CNC2, Ruybal, reg. nº S.T. 372/2020, de 3/4/2020, jueces: Morin y Sarrabayrouse. 

Antecedentes: El TO25 rechazó el pedido de arresto domiciliario planteado por la defensa. Entendió que la mera alegación de la dolencia de EPOC y el alojamiento de proyectiles en su cuerpo no admite el otorgamiento automático de la excarcelación. Asimismo, indicó que no se había probado que las personas que están en situación de encierro estén expuestas a una mayor situación de contagio que el resto de la población y señaló que el SPF había adoptado medidas para afrontar la situación de emergencia sanitaria. Por otro lado, entendió que no podía otorgarse el arresto domiciliario en función del art. 32, inciso f, de la ley 24.660, dado que la niña residía con su madre y todavía no había sido reconocida como hija biológica. Frente a dicha resolución, la defensa interpuso recurso de casación.

Decisión: La Sala de Turno anuló la decisión y reenvió para que se realice un nuevo examen. Observó que no se había corrido vista al asesor de menores. Respecto a la situación de salud del imputado, señaló que el planteo había sido rechazado sin valorar examen médico alguno. Con lo cual, encomendó que se tenga en consideración los exámenes médicos oportunamente ordenados.

Antecedentes: El 20 de marzo el TO10, integrado unipersonalmente, rechazó el pedido de excarcelación de la defensa. Para fundar la decisión, valoró que la pena que podría recaer (por los delitos de robo simple en concurso con hurto simple reiterado en dos oportunidades) no sería de ejecución condicional y que debería aplicarse el art. 58 del CP. Tuvo en cuenta que el 5 de septiembre de 2019 se le había impuesto la pena de 6 meses de cumplimiento efectivo —cuya sustitución por trabajos no remunerados se encontraba pendiente de resolución— y se lo había declarado reincidente. Asimismo, entendió que existía riesgo de fuga en virtud de la “*reiteración delictiva*” que se desprendía de sus antecedentes penales.

Decisión: La Sala hizo lugar al recurso de casación, casó la resolución impugnada y otorgó la excarcelación bajo caución juratoria con las reglas del art. 310 del CPPN que el Tribunal considere pertinente.

Consideró que el Tribunal se había limitado a señalar los antecedentes penales y de ellos inferir riesgo de fuga. Además, criticó la falta de fundamentación de la imposibilidad de la aplicación de medidas alternativas.

Por lo contrario, la Sala tuvo en cuenta que el domicilio del imputado se encuentra constatado, que no tiene rebeldías y que estuvo detenido más tiempo que el de la pena mínima del concurso de delitos por los cuales se encuentra imputado. Asimismo, entendió que al haber finalizado la etapa de instrucción la mayor parte de los elementos de prueba ya fueron producidos e incorporados al proceso, con lo que se diluye la posibilidad de un riesgo de entorpecimiento. También valoró que se trata de delitos contra la propiedad, que no revisten una gravedad extrema.

Si bien la Sala basó su decisión en la errónea interpretación de las normas de libertad durante el proceso por parte del tribunal anterior, puso en relieve que el imputado tiene 62 años y padece VIH. Señaló lo expuesto por la CIDH respecto de la posibilidad de evaluar medidas alternativas a la prisión preventiva para las personas consideradas en grupo de riesgo, con enfermedades crónicas, mujeres embarazadas o con niños/as a su cargo y para quienes estén por cumplir su condena.

CNCCC, Sala de FERIA, CCC 66348/2019/17/1/CNC1, Álvarez, reg. nº 372/2020, de 3/4/2020, jueces: Morin y Sarrabayrouse.¹

Antecedentes: El 13 de febrero la Sala I de la CNACC confirmó el rechazo del pedido de detención domiciliaria de la defensa. Para ello, tuvo en cuenta los delitos por los cuales se encuentra procesada la imputada (asociación ilícita en concurso con robo con arma de fuego cuya aptitud para el disparo no pudo acreditarse y en poblado y en banda, reiterado en dos oportunidades). Asimismo, entendió que en este caso no correspondía la aplicación del art. 32, inciso f, de la ley 24.660, toda vez que la menor de edad supera los cinco años y se encontraba bajo el cuidado de otra persona adulta. Contra esta decisión, la defensa interpuso recurso de casación.

Decisión: La Sala hizo lugar al recurso de casación, casó la sentencia recurrida y otorgó el arresto domiciliario bajo las condiciones que fije el tribunal de origen, en función del art. 32, inciso f, de la ley 24.660 y concordantes.

Por un lado, entendió que el caso encuadraba en la previsión del segundo párrafo del art. 316, en función del inciso 1 del art. 317 del CPPN, dada la ausencia de antecedentes penales y que la eventual pena que correspondiera podría ser dejada en suspenso. También tuvo en cuenta el tiempo que Álvarez llevaba en prisión preventiva —desde octubre del año 2019—.

Por otro lado, entendió que no se realizó una correcta interpretación del límite etario previsto en el art. 32, inciso f, de la ley 24.660 en función del interés superior del niño. Indicó que dicho límite no resulta un impedimento para la concesión de la prisión domiciliaria y que la sola constatación de que el niño se encuentre a cargo de otra persona no demuestra que se tuvo en cuenta su interés superior. Para fundamentar su decisión, citó otros precedentes de la Casación (“Encina”, “Ramos”, “Cháves”, “Ledesma” y “Rojas”), al igual que la Convención de los Derechos del Niño y las Reglas de Bangkok. Asimismo, la Sala resaltó que la CIDH instó a los Estados a valorar prioritariamente la posibilidad de otorgar medidas alternativas, como el arresto domiciliario, a personas consideradas en grupos de riesgo y a mujeres con niños a cargo, entre otros.

CNCCC, Sala de FERIA, CCC 41984/2019/TO1/2/CNC2, Quispe Bernal, reg. nº 374/2020, de 6/4/2020, jueces: Jantus, Rimondi y Sarrabayrouse.

Antecedentes: El 18 de diciembre de 2019 el TO28 rechazó el pedido de excarcelación de la defensa,


1. La Sala de FERIA estuvo integrada por los jueces Días, Morin y Sarrabayrouse, pero el primero de ellos no emitió su voto en función de lo normado por el último párrafo del art. 23 del CPPN (texto según ley 27.384).

en consonancia con la opinión fiscal. Entendió que el delito atribuido al imputado (robo con arma de utilería, en poblado y en banda, y con la intervención de un menor de edad, en concurso real con encubrimiento agravado por ánimo de lucro, que concurre idealmente con la alteración de numeración de objeto registrado también con la participación de un menor y con encubrimiento con ánimo de lucro) impediría la ejecución condicional. Asimismo, concluyó que existía peligro de fuga y de entorpecimiento en virtud de las características del hecho y la violencia empleada. Contra esta resolución, la defensa interpuso recurso de casación.

Decisión: la Sala de FERIA hizo lugar al recurso de casación, casó la sentencia y concedió la excarcelación bajo caución personal o real, según estime correspondiente el tribunal de origen, junto con las reglas de los arts. 310 del CPPN y 210 del CPPF que considere adecuadas. Asimismo, impuso el aislamiento del imputado en su domicilio de al menos catorce días, en virtud de la situación de público conocimiento relativa al COVID-19.

Jantus y Rimondi afirmaron que el Tribunal se había limitado a señalar la gravedad del hecho y la expectativa de pena y de ello inferir la existencia de riesgos procesales. Indicaron que estos factores por si solos no constituyen motivo suficiente para restringir la libertad durante el proceso. En cambio, hicieron hincapié en la ausencia de antecedentes penales y rebeldías, la constatación de su domicilio en donde se encuentra viviendo su familia desde hace doce años, su situación migratoria regular y que se identificó correctamente al momento de ser detenido. También tuvieron en cuenta que, al haber finalizado la etapa de instrucción, los elementos de mayor relevancia para el juicio ya fueron incorporados. Con lo cual, el Tribunal realizó una interpretación incorrecta de las normas que regulan la libertad durante el proceso.

Por su parte, el juez Sarrabayrouse adhirió y agregó que la CIDH instó a los Estados a evaluar la situación de las personas privadas de su libertad y recomendó considerar prioritariamente la posibilidad de otorgar medidas a la prisión preventiva.

CNCCC, Sala de FERIA, CCC 60507/2017/TO1/32/CNC12, Soto, reg. nº 375/2020, de 6/4/2020, jueces: Jantus, Rimondi y Sarrabayrouse. 

Antecedentes: La defensa interpuso recurso de casación frente a la denegación de su pedido de excarcelación.

Decisión: La Sala hizo lugar al recurso de casación, casó la sentencia y concedió la excarcelación bajo caución real, con monto a determinar por el Tribunal *a quo*, junto con las reglas de los arts. 310 CPPN y 210 del CPPF que considere pertinente. Asimismo, impuso el aislamiento del imputado en su domicilio de al menos catorce días, en virtud de la situación de público conocimiento relativa al COVID-19.

Los jueces Jantus y Rimondi tuvieron en cuenta la presentación de los agravios de la defensa introducidos en el recurso de casación, como así también lo aludido por su presentación digital respecto la situación sanitaria de las cárceles en función de la pandemia por COVID-19. También entendieron que el Tribunal no fundó la existencia de riesgos procesales, toda vez que se limitó a hacer referencia a la cuantía de la eventual penal y la gravedad de los hechos del caso.

Por lo contrario, señalaron que el caso se puede encuadrar en las previsiones del art. 316, en función del inciso 1, del CPPN; y tuvieron en cuenta que el imputado no registra condenas previas ni rebeldías. Además, sostuvieron que el Tribunal desestimó medidas alternativas a la prisión preventiva en base a la afirmación dogmática de que resultarían ineficientes. Por otro lado, señalaron que el imputado se encuentra en prisión preventiva desde hace más de un año y cuatro meses, y que la situación de emergencia actual impediría la fijación de una fecha de juicio en forma rápida.

Sarrabayrouse adhirió y añadió a sus consideraciones, que la CIDH instó a los Estados a evaluar la situación de las personas privadas de su libertad y recomendó considerar prioritariamente la posibilidad de otorgar medidas a la prisión preventiva.

En este mismo sentido y haciendo las mismas consideraciones, se pronunció la misma sala (con idéntica integración) en relación a un co-imputado (v. CNCCC, Sala de Feria, CCC 60507/2017/TO1/32/CNC12, *Martínez*, reg. n° 376/2020, de 6/4/2020, jueces: Jantus, Rimondi y Sarrabayrouse).

CNCCC, Sala de Feria, CCC 38609/2018/TO1/13/CNC1, *Amarilla*, reg. n° 379/2020, de 7/4/2020, jueces: Jantus, Rimondi y Sarrabayrouse. 

Antecedentes: La defensa interpuso recurso de casación frente a la denegación de su pedido de excarcelación.

Decisión: La Sala hizo lugar al recurso de casación, casó la sentencia y concedió la excarcelación bajo caución real y demás medidas de aseguramiento que el tribunal de origen considere pertinentes (arts. 310 del CPPN y 210 del CPPF). Asimismo, impuso el aislamiento del imputado en su domicilio de al menos catorce días.

La Sala consideró infundada la decisión con respecto a la supuesta existencia de peligros procesales, porque la decisión se había limitado a señalar el monto de una eventual pena y la gravedad de los hechos. Destacó que el imputado no tenía antecedentes penales y que él mismo se había presentado en la sede judicial para estar a derecho; que estaba en prisión preventiva hace casi un año y que la situación de emergencia sanitaria actual impide que se fije fecha de juicio en breve.

Por su parte, el juez Sarrabayrouse adhirió y añadió a sus consideraciones que, frente a la situación de pandemia por COVID-19, la CIDH había instado a los Estados a evaluar la situación de las personas

privadas de su libertad y recomendado considerar prioritariamente la posibilidad de otorgar medidas alternativas a la prisión preventiva.

CNCCC, Sala de Turno, CCC 91578/2019/TO1/5/CNC1, Tanquia, reg. n° S.T. 375/2020, de 7/4/2020, jueces: Jantus y Sarrabayrouse.

Antecedentes: El TO19 rechazó el pedido de excarcelación de una mujer imputada por el delito de hurto, invocando sus antecedentes condenatorios (que impedirían la aplicación de una pena de ejecución condicional) y peligro de fuga (se encontraba anotada bajo distintos nombres en el Registro Nacional de Reincidencia). Entendió que no había otras opciones para neutralizar esos riesgos, y agregó que el tiempo de detención no era desproporcionado porque el proceso estaba por terminar. La defensa interpuso recurso de casación.

Decisión: La Sala de Turno hizo lugar al recurso de casación, casó la resolución impugnada y concedió la excarcelación bajo caución juratoria y con la obligación de comparecer mensualmente frente al Tribunal.

La Sala se basó en la pena del delito imputado, que no permite presumir riesgos procesales porque la eventual pena nunca superaría los ocho años de prisión. También tuvo en cuenta que la imputada se había identificado correctamente y que tenía un domicilio donde vivir con su mamá y su hija de cuatro años. Concluyó que no se había fundamentado acabadamente la inviabilidad de una medida alternativa a la prisión.

Finalmente, señaló la recomendación de la CIDH, que urgió a los Estados a enfrentar la situación de las personas privadas de la libertad y sugirió evaluar prioritariamente la posibilidad de aplicar medidas alternativas a la prisión preventiva.

CNCCC, Sala de Turno, CCC 19200/2020/2/RH2, Habeas Corpus, reg. n° S.T. 376/2020, de 7/4/2020, jueces: Jantus y Rimondi.

Antecedentes: El incidente llegó a la CNCCC a través de una queja en el marco de un *habeas corpus* {No surge de la resolución el contenido de la acción}.

Decisión: La Sala resolvió no habilitar la feria extraordinaria.

Para sustentar su decisión, se remitió a los fundamentos brindados en una decisión anterior (causa CCC 19200/2020/1/RH1, *Kingston*, reg. n° S.T. 366/2020, de fecha 30/3/2020, jueces: Jantus y

Rimondi) y a las consideraciones expresadas por el Presidente de la CSJN en los casos “Amelong” (FRO 81000131/2007, de fecha 1/4/2020) y “Boudou” (CFP 1302/2012, de fecha 1/4/2020).

En aquella decisión anterior (*Kingston*, cit.), se había señalado que el recurrente no había identificado ningún caso de privación de libertad de las personas, ni de amenaza de la libertad y que tampoco se trataba de un supuesto del art. 4 de la acordada n° 6/2020 de la CSJN o de la acordada n° 3/2020.

Por su parte, la CSJN en “Amelong” indicó que el art. 4 de la acordada n° 6/2020 —el cual requiere tener especialmente en consideración la materia penal y los supuestos en los cuales esté en juego la libertad de las personas— no implica que debe habilitarse la instancia extraordinaria de la Corte en todos los casos en los que se encuentre restringida la libertad. En particular, señaló que el peticionante no había demostrado el gravamen irreparable que exige el art. 3 de dicha acordada por el que la CSJN debería entender el caso inmediatamente y no transcurridos los seis días hábiles restantes para el receso extraordinario. Sin perjuicio de ello, ordenó la remisión urgente al TOF1 de Rosario a sus efectos, en función de la situación de riesgo personal por la pandemia de COVID-19.

En el caso “Boudou” la CSJN hizo la misma consideración respecto de los arts. 3 y 4 de la acordada n° 6/2020 e indicó que las cuestiones suscitadas de la emergencia sanitaria por el COVID-19 debían ser resueltas por la instancia a cuya disposición se encuentra el detenido.

CNCCC, Sala de Turno, CCC 74834/2019/TO1/3, Zanella, reg. n° S.T. 378/2020, de 8/4/2020, jueces: Jantus y Sarrabayrouse.²

Antecedentes: El TO10 denegó el pedido de arresto domiciliario de una mujer imputada por robo con arma y resistencia a la autoridad. Sostuvo que integrar grupos de riesgo ante el COVID-19 —por padecer VIH y estar embarazada de 8 meses y detenida hace 5 meses—, no implicaba per se el otorgamiento de la prisión domiciliaria. En esta línea, entendió que en el lugar de detención se encontraba recibiendo tratamiento adecuado para su enfermedad, así como también señaló los distintos controles y atención médica que recibió por su embarazo. Asimismo, valoró que la detenida no se hallaba aislada, sino que se encontraba acompañada por internas con similares características y compartía sectores comunes. También indicó que los agentes penitenciarios habían sido instruidos respecto de las conductas preventivas de higiene. En lo que refiere al lugar en donde podría realizar su detención, señaló que no había aportado un domicilio en el cual residieran familiares, sino que se trataba de un lugar no individualizado en donde viviría un grupo de amigos. Contra esta resolución, la defensa interpuso recurso de casación.

2. La Sala de Turno estuvo integrada por los jueces Jantus, Rimondi y Sarrabayrouse, pero Rimondi no emitió su voto en función de lo normado por el último párrafo del art. 23 del CPPN (texto según ley 27.384).

Decisión: La Sala de Turno decidió hacer lugar al recurso interpuesto, casó la decisión impugnada y concedió el arresto en el domicilio indicado por la defensa. Resaltaron que debía primar el deber de protección de la mujer embarazada que tiene el Estado por sobre la necesidad de imponer prisión preventiva; que esta es la solución que mejor garantiza la vigencia del interés superior del niño/a. Respecto del art. 32, inciso “e”, de la ley 24.660, sostuvo que la norma mencionada recepta distintas disposiciones constitucionales y tratados internacionales que tienen como fin proteger a la mujer y “a la persona por nacer” —el art. 75, inc. 23, de la CN y el art. 3 de la CDN—.

Agregó que el tribunal no tuvo en cuenta la situación extraordinaria respecto de la pandemia por COVID-19 y mencionó los pronunciamientos de la Comisión IDH que incluyen a las mujeres embarazadas como grupo de riesgo en el contexto de la pandemia.

CNCCC, Sala de Turno, CCC 76579/2015/TO2/2/CNC1, Curry, reg. n° S.T. 382/2020, de 8/4/2020, jueces: Jantus, Rimondi y Sarrabayrouse. 

Antecedentes: El TO11 rechazó el pedido de excarcelación del imputado, quien estaba en prisión preventiva desde el 16 de julio de 2019 por la presunta comisión del delito de uso de documento público falso en concurso ideal con estafa en tentativa. Para el tribunal, no habían variado las circunstancias ya valoradas cuando se rechazó un pedido anterior y su edad (65 años) no era suficiente para conceder la excarcelación. Asimismo, destacó que el tiempo que llevaba en detención no resultaba contrario al principio de proporcionalidad, que registraba rebeldías, que carecía de arraigo, que la eventual pena sería de cumplimiento efectivo, que debería ser declarado reincidente y que se debería revocar la libertad condicional otorgada oportunamente. Contra dicho decisorio la defensa interpuso recurso de casación.

Decisión: La Sala hizo lugar al recurso, casó la decisión impugnada y otorgó la excarcelación bajo caución juratoria. A su vez, le ordenó al SPF que arbitrara los medios necesarios para trasladar al imputado hasta su domicilio, con las medidas sanitarias correspondientes, e impuso su aislamiento de al menos catorce días.

Destacaron un cambio importante en la situación del imputado, porque ahora integraba la nómina de internos en situación de riesgo (elaborada por el SPF) y que el Complejo estaba excedido (con un 107,97 % de población carcelaria). Tomaron en cuenta el tiempo de prisión preventiva —más de ocho meses— y que no era posible que se fije fecha de juicio a la brevedad.

Concluyeron que el caso se podía encuadrar en el art. 316 en función del 317, inc. 1, del CPPN y que el Tribunal había interpretado incorrectamente las normas que regulan la libertad durante el proceso en el particular contexto de emergencia sanitaria por el brote epidemiológico de COVID-19.

El juez Sarrabayrouse agregó la referencia a los pronunciamientos de la Comisión IDH sobre la pandemia y la prisión.

CNCCC, Sala de FERIA, CCC 89647/2019/2/CNC1, Lencina, reg. n° 391/2020, de 13/4/2020, jueces: Días, Morin y Sarrabayrouse. [🔗](#)

Antecedentes: La defensa interpuso recurso de casación.

Decisión: La Sala —por mayoría— declaró abstracto el recurso porque la defensa había realizado un nuevo pedido de excarcelación ante el TOC, que había sido rechazado, después de interponer este recurso de casación.

El juez Sarrabayrouse destacó que a pesar de que la consideración de sus colegas es correcta —y que él mismo ha compartido dicho criterio en precedentes anteriores—, el escenario suscitado por la pandemia por COVID-19, exigía dejar de lado los límites formales y analizar la solicitud de la defensa.

CNCCC, Sala de FERIA, CCC 93337/2019/1/2/CNC1, Brítez, reg. n° 390/2020, de 13/4/2020, jueces: Días, Morin y Sarrabayrouse. [🔗](#)

Antecedentes: La Sala de FERIA “B” de la CNACC confirmó la resolución que no hizo lugar a la excarcelación porque si bien la escala penal del delito atribuido al imputado no superaba los tres años de prisión, la eventual condena no podría ser dejada en suspenso por sus antecedentes. Identificó peligro de fuga porque el imputado tiene otras causas en trámite y una condena anterior y sostuvo que ese peligro no podía neutralizarse por otra medida. Dijo que no era desmesurado el tiempo que se encontraba en prisión preventiva y que la confirmación del procesamiento aseguraba una resolución pronta del caso. La defensa interpuso recurso de casación.

Decisión: la Sala hizo lugar al recurso, casó la resolución impugnada y concedió la excarcelación bajo caución juratoria, junto con las reglas del art. 310 del CPPN y 210 del CPPF que el Juzgado considerara pertinentes, teniendo en cuenta las limitaciones propias del contexto de pandemia actual. Para fundar su resolución, la Sala valoró que el imputado se identificó correctamente al ser detenido y que su domicilio fue constatado. Entendió -con base a precedentes de la Sala- que el argumento de que la eventual pena sería de efectivo cumplimiento es insuficiente y que se había violado el principio de subsidiariedad porque no estaba fundado correctamente por qué no había medidas alternativas a la prisión preventiva para neutralizar los riesgos procesales. Finalmente, indicó que frente a la situación de pandemia de COVID-19, el riesgo derivado de la pena en expectativa podría ser neutralizado con

la imposición de una caución juratoria y otras reglas del art. 310 del CPPN (que puedan adaptarse a la cuarentena) y del art. 210 del CPPF.

CNCCC, Sala de Turno, CCC 7504/2017/TO1/2/CNC1, Romero Daroch, reg. n° S.T. 392/2020, de 14/4/2020, jueces: Días y Morin. 

Antecedentes: El TO1 no hizo lugar a la excarcelación sobre la base de los riesgos procesales. Tuvo en cuenta que el imputado había sido citado varias veces sin responder a los llamados del Tribunal y cuando se logró notificarlo, no se presentó y tuvo que ser llevado por la fuerza pública. Omitió informar una mudanza y tuvo que ser revinculado a la causa luego de ser detenido por la policía. Al momento de constatar el domicilio brindado, nadie lo reconoció. El TOC también valoró que le fue revocada una suspensión a juicio a prueba por incumplimiento y que su contención familiar era débil. Sobre el argumento de la pandemia, resaltó que no forma parte de un grupo de riesgo y que la afirmación de que estar privado de la libertad implica un riesgo mayor de contagio debe probarse. Contra esta resolución la defensa interpuso recurso de casación.

Decisión: La Sala declaró inadmisibles los recursos en tanto la defensa no refutó los argumentos brindados en la resolución, limitándose a señalar una mera discrepancia en la valoración de los hechos. Tuvo en cuenta el comportamiento procesal del imputado e indicó que no se demostró error del tribunal al sopesar los extremos para sostener la vigencia de la medida cautelar. Asimismo, observó que el imputado llevaba un mes detenido, con lo cual no se evidencia una afectación al principio de proporcionalidad y que la defensa no demostró la sustancia de la arbitrariedad del pronunciamiento, ni la existencia de cuestión federal (doctrina “Di Nunzio” de la CSJN). Sobre la pandemia, sostuvo que no se puso en crisis lo resuelto por el tribunal y se resaltó que la defensa no discutió la consideración de que el imputado no formara parte de un grupo de riesgo.

CNCCC, Sala de Turno, CCC 15548/2018/TO1/4/CNC3, Soto, reg. n° S.T. 394/2020, de 14/4/2020, jueces: Días y Morin. 

Antecedentes: El TO20 denegó el pedido de prisión domiciliaria, señalando la existencia de peligros procesales. Para fundar su decisión, puso de relieve el alto nivel de organización del grupo delictivo que habría integrado y su gran capacidad económica, las características de los hechos (las víctimas habrían sido perseguidas y amedrentadas), que varios de los integrantes no habían sido identificados y tenían pedidos de captura vigentes y que el acusado había estado prófugo. Respecto de la enfermedad que padece, el tribunal dispuso que el SPF informe quincenalmente su evolución. Contra este resolutorio, la defensa interpuso recurso de casación.

Decisión: La Sala declaró inadmisibile el recurso por falta de fundamentación. Afirmó que la defensa no trató todos los argumentos del tribunal y se limitó a una mera discrepancia de la valoración de los hechos. No se hizo cargo de rebatir los argumentos respecto de los recursos que cuenta su asistido para eludir el proceso penal ni demostró arbitrariedad ni cuestiones federales (doctrina “Di Nunzio” de la CSJN).

Sobre su estado de salud, señaló que no se explicó de qué modo el escenario de emergencia sanitaria incidiría sobre el impugnante ni la inadecuación del seguimiento médico ordenado por el tribunal.

CNCCC, Sala de FERIA, CCC 68733/2015/TO1/9/CNC3, Coria, reg. n° 394/2020, de 14/4/2020, jueces: Días, Morin y Sarrabayrouse. 

Antecedentes: El 15 de enero del 2020 el T024 denegó la excarcelación en términos de libertad condicional. El peticionante tenía una condena por sentencia no firme a cuatro años de prisión por siete hechos independientes (amenazas en concurso real con lesiones leves, agravadas por el vínculo de pareja con la víctima y por mediar violencia de género, robo, amenazas agravadas por el uso de armas y coacciones), todos en perjuicio de la misma damnificada. Si bien reunía los requisitos temporales para acceder a la libertad condicional, tenía malas calificaciones de conducta. Además, la defensa había expresado que de recuperar la libertad, iba a ir a vivir con la víctima de los hechos. Esta última había dicho que aceptaba que él fuera a vivir a su casa y que estaba embarazada de ocho meses. Pero el TO tuvo en cuenta que días antes del debate la víctima lo había vuelto a denunciar y luego había desistido de la acción penal. Por todo ello, entendió que la víctima se encontraba inmersa en un círculo de violencia de género.

La defensa recurrió la decisión. En breves notas solicitó subsidiariamente alguna medida de atenuación (incisos a y g del art. 210, CPPF), o que se le imponga algún tipo de vigilancia electrónica e incluso prisión domiciliaria. Destacó que el imputado conformaba el grupo de riesgo ante el COVID-19 por padecer de diabetes e hipertensión.

Decisión: La Sala rechazó el recurso, confirmó la resolución recurrida y encomendó al tribunal de origen que se expidiera sobre el pedido de prisión domiciliaria formulado ante la Casación. Asimismo, instó al SPF a que aplique el protocolo sugerido en la “Guía de actuación para la prevención y control de COVID19 en el SPF” para asegurar todos los cuidados necesarios, conforme la acordada 9/2020 de la CFCP.

Para fundar dicha decisión, los jueces Días y Morin (en el voto al que adhirió el juez Sarrabayrouse) señalaron que, si bien la ausencia de informes sobre pronósticos de reinserción social y la ausencia de satisfacción de todos los requisitos del art. 13 del CP no pueden ser obstáculos para el acceso de la libertad condicional, en este caso el detenido consintió la incorporación al régimen de penados voluntarios y no parece irrazonable considerar la baja calificación conceptual, particularmente cuando

se trata de un caso de violencia contra la mujer. En este sentido, hicieron hincapié en los compromisos de velar por la integridad física y vida de las víctimas de hechos de violencia de género asumidos por el Estado. A su vez, afirmaron que no es suficiente indicar que el domicilio en el cual residiría el impugnante en caso de ser excarcelado sería el consignado en la presentación escrito; especialmente, cuando en la entrevista manifestó la voluntad de residir con la víctima.

Respecto del pedido subsidiario de prisión domiciliaria por pertenecer a un grupo de riesgo por COVID-19, entendieron que en función de las características del caso —signado por hechos de violencia contra la mujer— la Sala no podía actuar como órgano de primera instancia y encomendaron su resolución prioritaria al tribunal *a quo*, conforme la acordada 9/2020 de la CFCP.

CNCCC, Sala de Turno, CCC 19607/2020/1/CNC1, Habeas Corpus, reg. S.T. nº 389/2020, de 15/4/2020, jueces: Días, Morin y Sarrabayrouse. 

Antecedentes: La Sala de Habeas Corpus de la CNACC confirmó el rechazo de un *habeas corpus* iniciado por la Comisión de Cárceles de la DGN a favor de todas las personas alojadas en el CPF de CABA. Contra esa decisión, los accionantes interpusieron recurso de casación y la PPN se presentó como “amigo del tribunal”.

Decisión: la Sala autorizó a la PPN a actuar como amigo del tribunal, hizo lugar al recurso de casación, anuló la resolución impugnada y dispuso informar de lo resuelto al tribunal de origen, a fin de que cumpla con las previsiones de la ley 23.098.

La Cámara cuestionó que el Juzgado, antes de resolver, hubiera ordenado medidas de prueba (había pedido informes al complejo penitenciario para corroborar si la situación denunciada constituía un agravamiento arbitrario de las condiciones de detención) sin cumplir con trámite que establece la ley 23.098. Luego, el juzgado valoró la prueba y desestimó la acción. Para la Sala, ese proceder es contrario al art. 13 de la V Recomendación emitida por el Sistema de Coordinación y Seguimiento de Control Judicial de Unidades Carcelarias, denominada “Reglas de Buenas Prácticas en los procedimientos de *habeas corpus* correctivo” (suscripta el 17/9/2015 por integrantes de la CNCCC, de la CFCP, jueces/zas de otras instancias, la DGN y Procuvin, entre otros) según la cual cualquier pedido de informes, consulta, vista o traslado que dispusiera el/la juez/a constituye el auto de *habeas corpus* en los términos del art. 11 de la ley 23.09.

La Sala hizo hincapié en la importancia que revestía este caso, debido a que el reclamo de los accionantes consistía en discutir la suficiencia de las medidas adoptadas y puestas en marcha por el SPF en consecuencia de la emergencia de pandemia por COVID-19.

CNCCC, Sala de Turno, CCC 12327/2019/TO1/2/CNC2, Tuboeff, reg. nº S.T. 391/2020, de 15/4/2020, jueces: Morin y Sarrabayrouse. 

Antecedentes: El TO9 rechazó un pedido de arresto domiciliario porque la defensa no había acreditado cuáles eran las medidas de prevención que harían más beneficiosa la externación. Destacó que la detenida recibía cuidados médicos en su lugar de alojamiento. Asimismo, señaló el SPF había tomado medidas de prevención contra la propagación de la pandemia por COVID-19 y que no se había alegado o probado que el riesgo de contagio sea mayor para las personas privadas de su libertad que para el resto de la población. Asimismo, le requirió al CPF IV que comunicara cualquier agravamiento de la situación de salud de la imputada.

Decisión: La Sala anuló la decisión impugnada y la reenvió al tribunal de origen.

Primero, la Sala observó que el Tribunal no brindó ningún motivo para apartarse de lo establecido en el segundo párrafo del art. 33 de la ley 24.660, en donde se establece la exigencia de informes como fundamento de la decisión. Indicó que la defensa recién tuvo oportunidad de argumentar sobre los informes médicos en el recurso de casación y que si la Sala tratara el fondo de la cuestión se arrogaría funciones propias de una primera instancia. También entendió que el tribunal omitió considerar si la impugnante forma parte o no de los grupos de riesgo frente a la pandemia de COVID-19.

CNCCC, Sala de Turno CCC 38758/2018/TO1/3/CNC2, Ovalle, reg. nº S.T. 397/2020, de 15/4/2020, jueces: Morin y Sarrabayrouse. 

Antecedentes: El TO26 rechazó el pedido de excarcelación presentado por la defensa. En dicha resolución sostuvo que el peticionante se encontraba condenado con sentencia firme a la pena de cuatro años y diez meses de prisión (la cual vencerá el 28 de abril de 2023) y que fue declarado reincidente. Observó que la defensa había presentado diez días atrás un pedido de excarcelación y en dicha oportunidad se indicó que la solicitud no encuadraba en ninguna norma procesal. También entendió que, en virtud del escaso tiempo entre ambos pedidos, no había variaciones relevantes de la situación. En lo que refiere a las patologías del detenido y el escenario de emergencia sanitaria, el Tribunal concluyó que no había elementos que permitieran inferir que no se pudiera resguardar su salud en la unidad de alojamiento. Asimismo, señaló que no existen casos reportados de COVID-19 dentro de las unidades del SPF y dispuso una serie de medidas para evaluar la procedencia del arresto domiciliario. Contra esta resolución, la defensa interpuso recurso de casación.

Decisión: La Sala declaró inadmisibile el recurso y encomendó al Tribunal la estricta evaluación de la necesidad de informes, junto con la pronta resolución de la prisión domiciliaria, en tanto el detenido

es considerado grupo de riesgo frente a la pandemia por COVID-19, conforme los informes de la Dirección Nacional del SPF.

Para fundar su decisión sostuvo que la solicitud de excarcelación era manifiestamente improcedente, dado que el impugnante contaba con una condena firme. Por otro lado, observó que el Tribunal no se expidió sobre el pedido de prisión domiciliaria y, por lo tanto, no existía una solución definitiva al respecto.



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL

PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL

PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

MINISTERIO PÚBLICO FISCAL | PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
Av. de Mayo 760 (C1084AAP) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Argentina
(54-11) 4338-4300
www.mpf.gob.ar | www.fiscales.gob.ar